LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

LAGUNAS -AYABACA-PIURA

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDL-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOS GARCÍA EN LA LOCALIDAD DE SALVIA DISTRITO LAGUNAS AYABACA - PIURA"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

PIURA-PERÚ
26 DE MAYO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0072023204500

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2023-2-0450-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 05-2022-MDL-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOS GARCÍA EN LA LOCALIDAD DE SALVIA DISTRITO LAGUNAS AYABACA - PIURA"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y alcance	1
4.	De la entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Comité de selección otorgó la buena pro a postor cuya oferta contenía la misma observación que fue motivó para no admitir a otro postor que ofertaba S/ 42 080,90 menos; ocasionando que se suscriba contrato con un proveedor a quien se brindó un trato diferente, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; así como limitando a la entidad la obtención de una mayor eficiencia del gasto público.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	23
VI.	RECOMENDACIONES	23
VII.	APÉNDICES	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2023-2-0450-SCE

"OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 05-2022-MDL-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LOS GARCÍA EN LA LOCALIDAD DE SALVIA DISTRITO LAGUNAS AYABACA - PIURA"

PERÍODO: Del 29 de noviembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

I. ANTECEDENTES

1. Origen

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lagunas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2023-002, iniciado mediante Oficio n.° 230-2023-MPA/OCI de 3 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Determinar si el otorgamiendo de la buena del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca – Piura, se desarrolló de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y Bases Administrativas

3. Materia del Control y alcance

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Materia del Control Específico

La materia versa sobre un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada regulado en el TUO Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, siendo que en esa ley se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; correspondiendo al caso concreto un procedimiento desarrollado por un gobierno local como es la Municipalidad Distrital de Lagunas quien realizó el procedimiento para contratar un ejecutor de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

El procedimiento desarrollado es el de Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca – Piura (en adelante procedimiento de selección), en donde se otorgó la buena pro al consorcio Los García, conformada por las empresas Cosiel Group S.A.C identificada con RUC n.° 20601126207 e Ipsum Caj E.I.R.L identificada con RUC n.° 20530295746; siendo que se determinó no admitir la oferta del postor Consorcio JATUN, conformado por las empresas Jatum Busines S.A.C identificada con RUC n.° 20530147127 y Constructora

Marrob S.A.C. con RUC n.° 20603871872, demostrando en esta última decisión con presunta irregularidad, debido a que los miembros del comité de selección argumentaron que el desagregado de dos partidas presentadas en el anexo n.° 6 oferta económica, se encontraban ilegibles, refiriéndose a la unidad de medida, debido a que estaba superpuesto un extremo de la firma y sello del señor Manuel Alberto Vinces Rentería, siendo este criterio carente de fundamento, consecuentemente se le debió otorgar la buena pro, lo que a su vez beneficiaria a la entidad con una oferta menor y eficiencia del gasto público.

Es de precisar que dichos valores se aprecian de manera clara, aunando a que esto era de conocimiento del comité de selección por cuanto, la firma y sello observado no era del postor, sino del proveedor que había elaborado el expediente técnico de la Obra (Manuel Alberto Vinces Rentería); es decir, el contenido de las partidas era tal cual se indicaba en el expediente técnico; por consiguiente, tenían el conocimiento y la certeza absoluta de la unidad de medida que aparentemente estaba ilegible; asimismo, se evidenció que el desagregado de las partidas adjuntas al anexo n.° 6 de la oferta económica del postor ganador de la buena pro, fue presentada con la misma superposición de la firma y sello del señor Manuel Alberto Vinces Rentería, por cuanto, también presentó el desagregado de partidas tal cual se encontraban contenidas en el expediente técnico; no obstante, en su caso, el comité de selección no aplicó el mismo criterio, a pesar que esta oferta presentaba el mismo motivo que se utilizó para no admitir la oferta del Consorcio JATUN, evidenciándose con ello, un presunto interés en beneficiar con el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Los García.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 29 de noviembre de 2022 al 16 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Lagunas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica (gráfica):

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

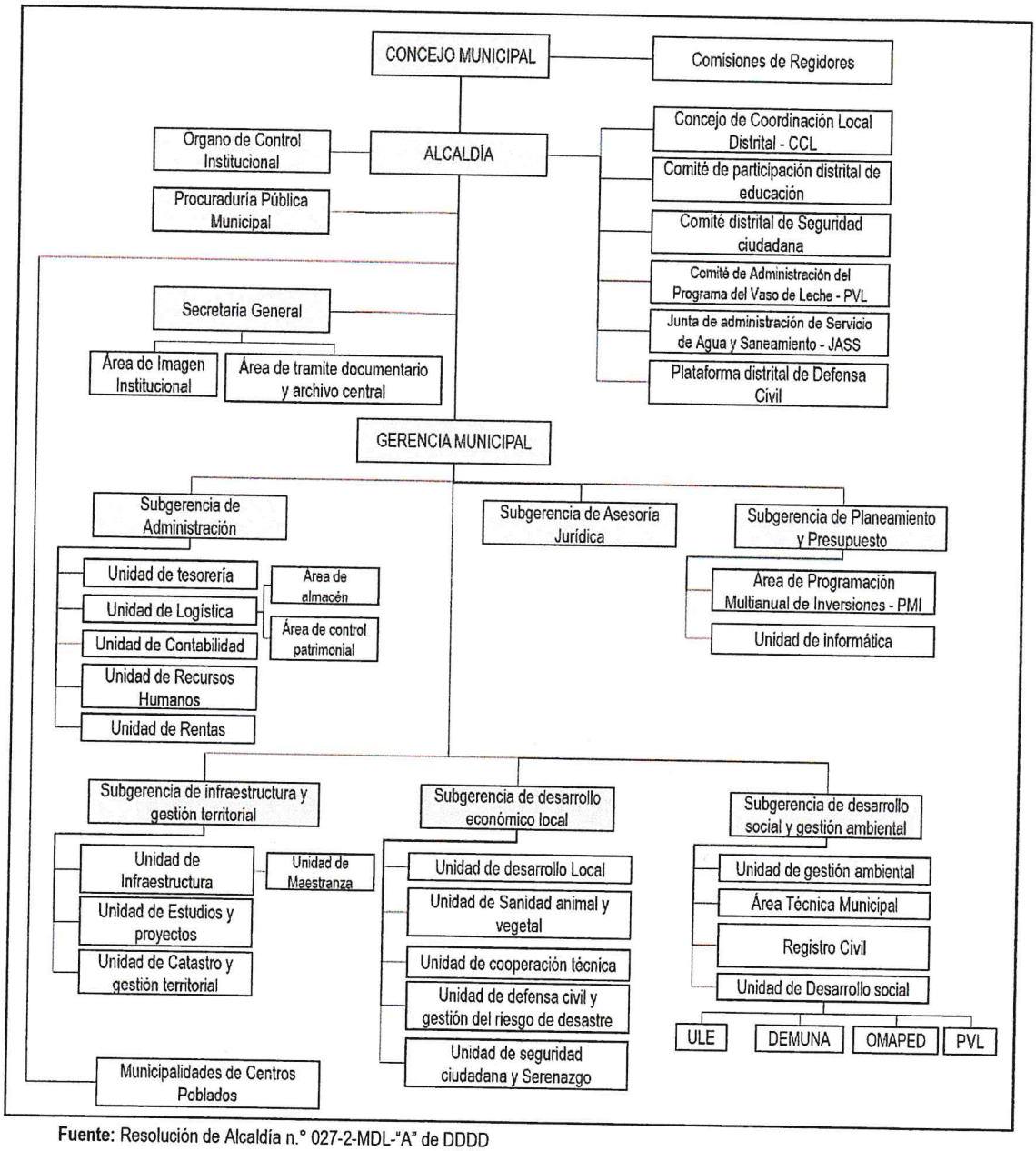
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

000004



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 027-2-MDL-"A" de DDDD

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR CUYA OFERTA CONTENÍA LA MISMA OBSERVACIÓN QUE FUE MOTIVÓ PARA NO ADMITIR A OTRO POSTOR QUE OFERTABA S/ 42 080,90 MENOS; OCASIONANDO QUE SE SUSCRIBA CONTRATO CON UN PROVEEDOR A QUIEN SE BRINDÓ UN TRATO DIFERENTE, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LIMITANDO A LA ENTIDAD LA OBTENCIÓN DE UNA MAYOR EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

De la evaluación y análisis efectuado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS- Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad distrital de Lagunas, en adelante la "entidad", para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura", en adelante "procedimiento de selección", se ha advertido que el comité de selección decidió por unanimidad no admitir la oferta presentada por el consorcio JATUN conformado por Jatum Busines S.A.C con RUC n.° 20530147127 y Constructora Marrob S.A.C con RUC n.° 20603871872, debido a que la oferta económica presentada por este postor se encontraba aparentemente ilegible en el extremo de las partidas 09.02.05 Acero de refuerzo FY=4200 KG/CM2 y 09.02.06 Curado con aditivo, contenido en el folio 30 de la propuesta, puesto que, no lograron advertir claramente la unidad de medida; lo cual no sería un argumento inválido, en la medida que sí se podía visualizar tales unidades; asimismo, esto se generó por superposición de la firma y sello que corresponde al señor Manuel Vinces Rentería, quien elaboró el expediente técnico; por ende, no debió ser materia de cuestionamiento por parte del comité de selección debido a que el contenido de las partidas era tal cual se indicaba en el expediente técnico; siendo esto de pleno conocimiento por parte del comité, quienes tuvieron acceso al expediente desde su conformación y sirvió para la elaboración de las bases.

Asimismo, se tiene que el consorcio adjudicado con la buena pro fue el Consorcio Los García, conformado por Cosiel Group S.A.C identificada con RUC n.° 20601126207 e Ipsum Caj E.I.R.L. identificada con RUC n.° 20530295746, en adelante el "Adjudicatario"; en su oferta económica también presentó la misma superposición que fue el argumento para no admitir la oferta del consorcio JATUM; no obstante, los miembros del comité de selección en vez de adoptar el mismo criterio, determinaron admitirla y posteriormente otorgarle la Buena Pro, lo cual evidencia una actuación parcializada en provecho de este, en la medida que permitió la suscripción posterior del contrario.

Lo expuesto incumplió con lo establecido en los literales b), c), f), j) del artículo 2°, artículo 8 y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 46 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, las Bases integradas del procedimiento del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ejecución de obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura", convocado por la Municipalidad Distrital de Lagunas, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2022-MDL-"A" de 30 de noviembre de 2022.

Tales hechos ocasionaron que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta y que, bajo los mismos criterios adoptados por el comité de selección, debió ser descalificado en admisibilidad de ofertas, por un monto que superaba en S/ 42 080,90 a la oferta del postor consorcio JATUM que indebidamente no fue admitida impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública y con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

000006

Los hechos se habrían suscitado por el accionar de los integrantes del comité de selección quienes, a razón de su cargo, en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas, decidieron no admitir la oferta del postor consorcio JATUM, al sostener una aparente ilegibilidad de la oferta económica debido a que en dos unidades de medida del presupuesto había superposición de la firma y sello del ingeniero que elaboró el expediente técnico; por ende, esto era originario del propio expediente de contratación y no del postor; asimismo, porque a pesar de que el adjudicado presentó la misma superposición y aparente ilegibilidad, se le admitió y posteriormente otorgó la Buena Pro.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1.1. A modo de introducción: Aprobación de expediente de contratación y bases administrativas e integradas

El procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura", desarrollado por la Municipalidad Distrital de Lagunas, en adelante "Entidad" tuvo como antecedente el expediente técnico, tal como se advierte en el Informe n.° 817-2022-MDL-SGIPyGT.ING LHRT. de 28 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 4**), suscrito por el señor Ludwig Homero Ruiz Timoteo, quien en condición de subgerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial de la entidad, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente técnico de la Obra, indicando que fue formulado y firmado por el ingeniero Manuel Alberto Vinces Rentería[1], quien mediante Informe n.° 250-2022-MDL-GM de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 6**), y recepcionado el mismo día, solicitó al titular de la entidad la aprobación del expediente técnico.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDL-"A", de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 7**), se resolvió aprobar el expediente técnico de la Obra, en donde hace referencia a la Carta n.° 040-2022-RG/RG-MVR-IC/IA de 19 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 5**), la misma que fuera suscrita por el señor Manuel Alberto Vinces Rentería, puesto que mediante este documento hizo entrega del expediente de técnico del proyecto de la obra.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2022-MDL-"A" de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 8**), se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura".

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2022-MDL-"A" de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 9**), se designó a los miembros del Comité de Selección, tal como se indica a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

[1] Esta referencia se debe a que mediante carta n.° 040-2022/RG-MVR-IC/IA de 19 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 5**), el señor Manuel Vinces Rentería, con Reg. CIP 26503, presentó ante la entidad el expediente técnico, el mismo que fue recepcionado el 25 de noviembre de 2023. Cabe indicar que este documento presenta ilegibilidad, debido a que asi ha sido entregado por la entidad.

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante	Cargo
1	Ludwig Homero Ruiz Timoteo	Titular Presidente	Subgerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial[2]
2	Tomas Ivan Santiago Iman	Titular Miembro 1	Encargado de la Unidad de Logística[3]
3	Dante Alberto Castillo Garcia	Titular Miembro 2	Consultor como integrante para comité de selección[4]

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 248-2022-MDL-"A" de 29 de noviembre de 2022.
Elaborado por : Equipo a cargo de la evaluación

Consecuentemente, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, producto de lo cual se emitió la carta n.° 12-2022-MDL/CS de 30 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 13**) suscrita por el señor Ludwing Homero Ruiz Timoteo en calidad de presidente del comité de selección solicitando al gerente Municipal la aprobación de bases, siendo que este último, mediante Informe n.° 254-2022-MDL-GM de 30 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 14**), requirió al alcalde la aprobación de las bases; producto de lo cual se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 250-2022-MDL-"A" de 30 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 15**) que resolvió aprobar las bases administrativas de la adjudicación simplificada del procedimiento de selección n.° 05-2022-MDL-CS-1-convocatoria; asimismo, en su artículo segundo, dispuso remitir al comité de selección las bases aprobadas y toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento;

Cabe indicar que las bases administrativas (**apéndice n.° 16**) se encuentran visadas por los miembros del comité de selección, lo que evidencia el conocimiento de dichas personas respecto del requerimiento, que incluye el expediente técnico; así como de los requisitos de calificación determinados e incluidos en las propias bases administrativas; más aún, si en la resolución de alcaldía antes acotada, en la parte considerativa hizo referencia al art. 48.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las bases contienen entre otras cosas, el expediente técnico de obra y los requisitos de calificación.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2022 la Entidad convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura", en adelante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

Mediante Acta de Recopilación de información n.° 03-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 10**), se hizo entrega de la Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDL-"A" de 18 de abril de 2022 mediante la cual se le designó como subgerente de Infraestructura y Pública y Gestión, así como del informe n.° 063-2022-MDL-GM de 18 de abril de 2022, a través del cual el gerente municipal solicita esta designación.

Mediante Acta de Recopilación de información n.° 02-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 11**), se hizo entrega entre otras cosas, de los Comprobantes de Pago n.° 1650 de 24 de noviembre de 2022 y n.° 1894 de 21 de diciembre de 2022, por los cuales se pagó al señor Tomas Ivan Santiago Iman como responsable encargado de la Unidad de Logística de la entidad durante los meses de noviembre y diciembre de 2022.

4 Mediante Acta de Recopilación de información n.° 02-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 11**), se hizo entrega, entre otras cosas de la impresión visada por el jefe de Logística de la Orden de Servicio n.° 01184-2022 de 29 de diciembre de 2022, mediante la cual se le contrató por el servicio de consultoría como integrante de comité de selección para dos procesos de selección "Mejoramiento del servicio de agua para el riego de canal Los García en la localidad de Salvia del distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", bajo la modalidad de Locación de Servicio; asimismo, se indicó en el Acta de Recopilación de información n.° 02-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 11**) que se hizo la búsqueda en la unidad de Logística el original de la Orden de Servicio n.° 01184-2022 de 29 de diciembre de 2022, obteniendo resultado negativo.
Adicionalmente, mediante Acta de Recopilación de información n.° 01-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 12**) se recopiló entre otras cosas, el Informe n.° 894-2022-MDL-SGIPyGT.ING LHRT de 14 de diciembre de 2022, el cual es el requerimiento que dio origen a la Orden de Servicio n.° 01184-2022 de 29 de diciembre de 2022 (**contenido en el apéndice n.° 11**), asimismo, se precisó que se hizo la búsqueda en la subgerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la entidad el documento que contiene la conformidad del servicio requerido mediante el Informe n.° 894-2022-MDL-SGIPyGT.ING LHRT, obteniendo resultado negativo.

"AS N.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria", con un valor referencial de S/ 449 370,90 bajo el sistema de contratación a precios unitarios[5].

Consecuentemente, el 7 de diciembre de 2022 se publicó en la página web del SEACE las bases integradas del procedimiento de selección[6], en adelante "Bases Integradas", quedando estas como reglas definitivas bajo las cuales los postores debían presentar sus ofertas, puesto que no se presentaron consultas y observaciones; consecuentemente, el comité de selección debió verificar el cumplimiento de las mismas, siendo que, las Bases administrativas (**apéndice n.° 16**), que han sido utilizadas para el desarrollo de procedimiento, tal como se ha indicado, se encuentran visadas por el comité de selección, lo que evidencia el conocimiento de dichas personas respecto del requerimiento y de los requisitos de calificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

1.2. Admisión, Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro

El 16 de diciembre de 2022 el comité de selección conformado por los miembros detallados en el cuadro n.° 1, procedió con la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, suscribiendo en la misma fecha el "Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS-Primera Convocatoria, en adelante "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro" (**apéndice n.° 17**), observándose que dos (2) postores presentaron sus ofertas, de las cuales admitió solo una de ellas; tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

Cuadro n.° 2
Cuadro de admisibilidad de ofertas para la ejecución de la Obra

N°	Denominación del postor	Empresas integrantes del postor		Estado de oferta
		RUC n.°	Nombre o Denominación Social	
1	Consorcio Los García (**apéndice n.° 18**)	20601126207	Cosiel Group S.A.C	Admitido
		20530295746	Ipsum Caj E.I.R.L	
2	Consorcio Jatun (**apéndice n.° 19**)	20530147127	Jatum Busines S.A.C	No Admitido
		20603871872	Constructora Marrob S.A.C	

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de 16 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 17**).
Elaborado por : Equipo a cargo de la evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

Posteriormente, el comité de selección efectuó la evaluación económica de la única oferta admitida otorgando la buena pro del AS N.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria al Consorcio Los García, en adelante el "Adjudicatario", por el monto total de cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos catorce con 71/100 soles (S/ 446 514,71); generando que el 13 de enero de 2023 el titular de la Entidad y el Adjudicatario suscribieran el Contrato de Ejecución de Obra Contrato n.° 002-2023-MDL-A (**apéndice n.° 20**), para la ejecución de la referida obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada con la AS N.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, se ha evidenciado que en el acto de presentación y admisión de ofertas los miembros del comité de selección por unanimidad decidieron no admitir la oferta presentada por el Consorcio Jatun (**apéndice n.° 19**), argumentando que el desagregado de dos partidas presentadas en el "anexo n.° 6 oferta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

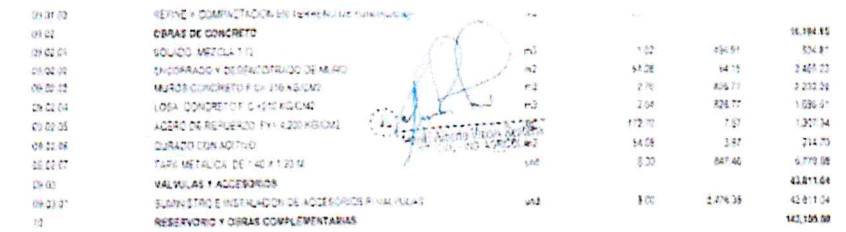
Según se puede visualizar en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
Las Bases Integradas publicadas en la página web del SEACE, son idénticas al físico de las bases administrativas (**apéndice n.° 16**) que constan en el expediente de contratación y que fueron recopiladas por el equipo de recopilación de información a través del Acta de Recopilación de información n.° 02-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 11**).

económica", se encontraban ilegibles, refiriéndose a la unidad de medida, debido a que estaba superpuesto un extremo de la firma y sello del señor Manuel Alberto Vinces Rentería, quien tal como se ha precisado anteriormente, elaboró el expediente técnico que la entidad aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDL-"A", de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 7**)

1.3. Respecto a la no admisión de la oferta del consorcio Jatún por ilegibilidad de la unidad de medida de dos partidas del desagregado de partidas del "Anexo n.° 6 Oferta económica"; lo cual, carecía de sustento e inaplicó el mismo criterio al postor ganador de la buena pro.

Tal como se ha indicado anteriormente, en la etapa de admisión de ofertas los miembros del comité de las dos (2) ofertas presentadas, determinaron por unanimidad solo admitir al postor Consorcio Los García, y no admitir la oferta del Consorcio Jatún, siendo que esta última decisión de dio en atención a lo siguiente:

> ***"CONSORCIO JATUN:*** *conforme a lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del articulo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida por cuanto de la verificación, Ahora bien, el comité de selección advierte que el ANEXO 6, el desagregado de partidas obrante en la oferta de dicho postor se encuentra ilegible. Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso acero de refuerzo FY=4,200 KG/CM2, el Participante, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara y legible (especificamente, respecto de la información relacionada al presupuesto de obrar. por ende, su oferta se considera NO ADMITIDA.*
>
> *Con la finalidad de ilustrar lo expuesto en el párrafo precedente, el comité de selección considera oportuno demostrar a continuación algunos datos ilegibles detectados. Así, por ejemplo, en el folio 30 de la oferta del Postor, en las partidas 09.02.05 Acero de refuerzo FY=4200 KG/CM2 y 09.02.06 Curado con aditivo, no se logra identificar la unidad de medida consignados por dicho postor, en tanto se encuentra superpuesta un extremo de la firma y sello del señor Manuel Alberto Vinces Renteria, Ingeniero Agricola, conforme se muestra a continuación[7]:*



> *Cabe reiterar que, de conformidad con lo establecido en las bases Integradas (en concordancia con las bases Estándar), el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible. BASE LEGAL Resolución N° 2178-2019-TCE-S3".*

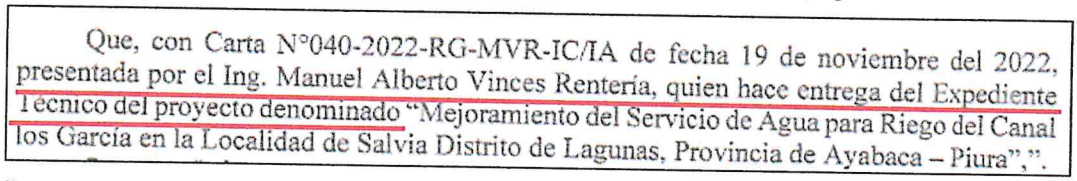
De lo anteriormente expuesto, se resume que los miembros del comité determinaron que la oferta económica presentada por este postor se encontraba ilegible en el extremo de las partidas 09.02.05 Acero de refuerzo FY=4200 KG/CM2 y 09.02.06 Curado con aditivo,

[7] Se debe aclarar que la imagen que sigue se encuentra muy ilegible debido a que es el escaneo del acta suscrita por el Comité (**apéndice n.° 17**).

contenido en el folio 30 de la propuesta, puesto que, no lograron advertir claramente la unidad de medida.

Al respecto, se debe indicar que el comité de selección de forma literal preciso que la superposición que habría hecho ilegible las partidas observadas, corresponde a la firma y sello del señor Manuel Alberto Vinces Renteria, Ingeniero Agrícola, quien tal como se ha manifestado anteriormente, fue el encargado de elaborar el expediente técnico de la Obra, e incluso su nombre figura en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDL-"A", de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 7**) que aprobó el expediente técnico, tal como se aprecia en la siguiente imagen que es un extracto de la acotada resolución:

Imagen n.° 1:
Extracto de la R.A. n.° 245-2022-MDL-"A", contienda en la pág. 1 de 4

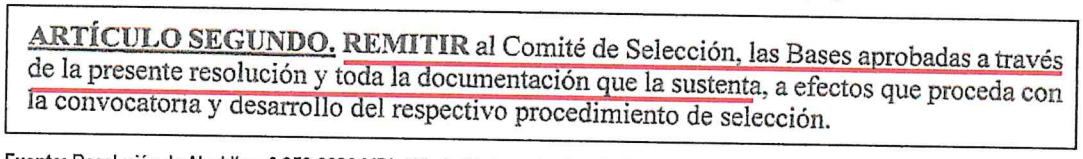


Que, con Carta N°040-2022-RG-MVR-IC/IA de fecha 19 de noviembre del 2022, presentada por el Ing. Manuel Alberto Vinces Rentería, quien hace entrega del Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal los García en la Localidad de Salvia Distrito de Lagunas, Provincia de Ayabaca – Piura",".

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDL-"A", de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 7**)

Por lo tanto, previamente a la elaboración de las bases administrativas tuvieron conocimiento del contenido del expediente técnico; más aún si la Resolución de Alcaldía n.° 250-2022-MDL-"A" de 30 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 15**) que resolvió aprobar las bases administrativas, en su artículo segundo, dispuso remitir al comité de selección las bases aprobadas y toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 2:
Extracto de la R.A. n.° 250-2022-MDL-"A", contienda en la pág. 1 de 4



ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR al Comité de Selección, las Bases aprobadas a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento de selección.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 250-2022-MDL-"A", de 29 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 15**)

Es decir, que la observación a la superposición de la firma y sello que corresponde al señor Manuel Vinces Rentería, no debió ser materia de cuestionamiento por parte del comité de selección; puesto que, el contenido de las partidas era tal cual se indicaba en el expediente técnico; situación que ya era conocida por el comité de selección, en la medida que para elaborar las bases administrativas necesitaron el expediente técnico, siendo especifica la parte observable la de "Valor referencia". (**apéndice n.° 21**), tal como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

Imagen n.° 3:
Parte del presupuesto contenido en el expediente técnico, parte de "Valor referencial"

09.02	OBRAS DE CONCRETO				16,194.65
09.02.01	SOLADO MEZCLA 1:12	m3	1.02	494.91	504.91
09.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO	m2	54.08	64.15	3,469.23
09.02.03	MUROS CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	m3	2.70	826.77	2,232.28
09.02.04	LOSA CONCRETO F'C =210 KG/CM2	m3	2.04	826.77	1,686.61
09.02.05	ACERO DE REFUERZO FY= 4,200 KG/CM2	kg	172.70	7.57	1,307.34
09.02.06	CURADO CON ADITIVO	m2	54.08	3.97	214.70
09.02.07	TAPA METALICA DE 1.40 X 1.20 M.	und	8.00	847.46	6,779.68
09.03	VALVULAS Y ACCESORIOS				43,811.04
09.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS P/ VALVULAS	und	8.00	5,476.38	43,811.04
10	RESERVORIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				143,105.00

Manuel Alberto Vinces Rentería
ING. CIVIL - ING. AGRICOLA
REG. CIP. 26503

Fuente: Parte del valor referencial del Expediente técnico (**apéndice n.° 21**).

En ese sentido, los miembros del comité de selección tenían la capacidad y el deber de evaluar si las propuestas presentadas se sujetaban a los parámetros y delimitar aquellos aspectos (como la superposición) establecidos en los documentos del procedimiento y el expediente técnico de la obra.

Por consiguiente, se tenía el conocimiento y la certeza absoluta de la unidad de medida que aparentemente estaba ilegible (tomando por cierto este criterio cuestionable); por ende, la indicaba oferta debió ser admitida o, en el supuesto de que se hubiera sostenido que no se tenía la certeza absoluta y subsistían dudas de la oferta presenta por el postor Consorcio JATUN los miembros del comité debieron solicitar considerar que ilegibilidad de la unidad de medida resulta ser un error material que no alteraba el contenido esencial de la oferta, tal como lo ha sostenido la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018[8] (**apéndice n.° 22**); así como el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 01706-2022-TCE-S2 de 16 de junio de 2022[9] (**apéndice n.° 23**), adicionando a ello, cabe tener en consideración que, a través del anexo n° 3 contenido la oferta del Consorcio JATUN (**apéndice n.° 19**) declaró bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección; motivo por el cual, en aplicación del principio de eficiencia y eficacia fue posible superar lo observado[10]; máxime si el presidente titular del comité de selección, fue el subgerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, quien era el área usuaria[11].

Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el postor consorcio Jatun (**apéndice n.° 15**); específicamente el folio 30 que ha sido el observado por los miembros del comité de selección, se advierte lo siguiente:

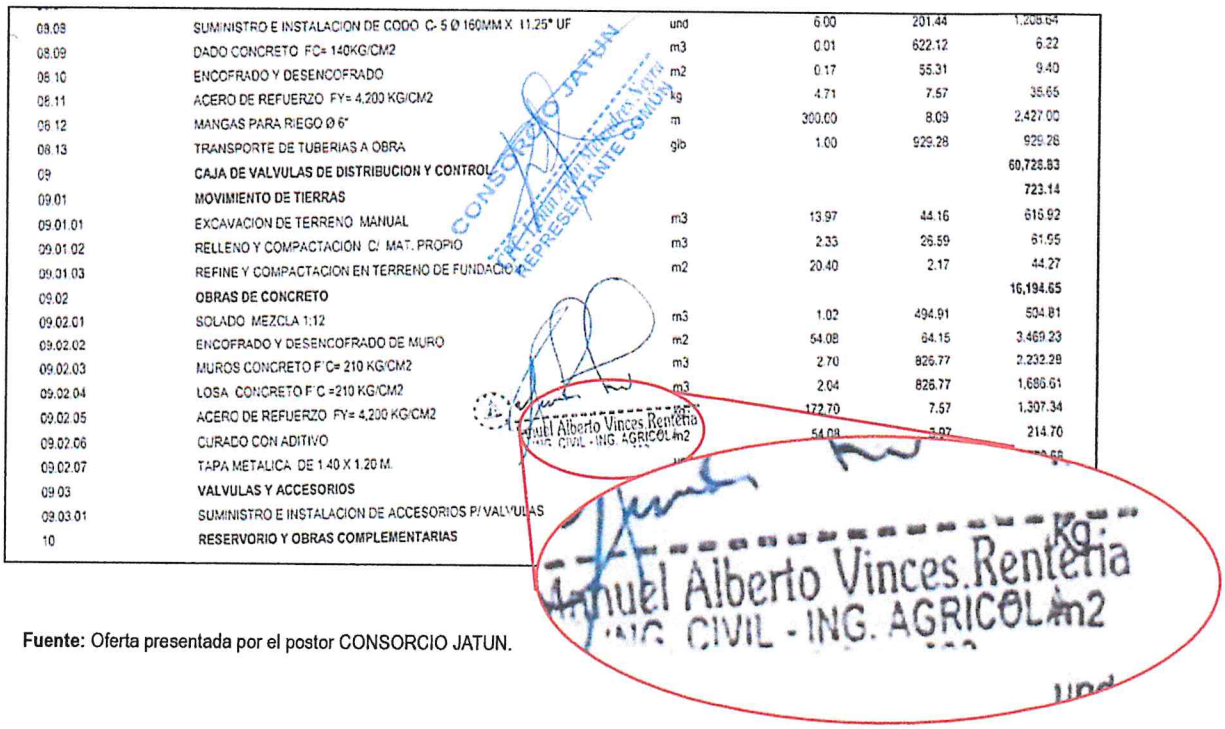
8 Esta opinión ha precisado que "[(...) *debe tenerse en cuenta que (...) pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación,* ***siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta'***].

9 En el fundamento 46, ha precisado: [*Conforme se aprecia, si bien la unidad de medida descrita en la oferta del Impugnante es "m", correspondiendo "und", según bases, se advierte que también constituye un error material que no altera el contenido de la oferta, pues resulta evidente que el número de partida y descripción corresponden. Más aún se advierte que dicha subpartida está contenida en la partida "Conexión predomiciliarias" la cual señala claramente que serán 11 unidades, el que ha sido declarado en la oferta del Impugnante, de modo que, de una lectura integral se advierte que el error material en la partida cuestionada está superado*]. Resolución recuperada del siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/3132827-1706-2022-tce-s2

10 Criterio adoptado en el fundamento 18 de la Resolución del Tribunal en la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022, Resolución recuperada del siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/3041108-1499-2022-tce-s2

11 En el Informe n.° 817-2022-MDL-SGIPyGT.ING LHRT de 28 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 4**), se advierte que el señor Ludwig Homero Ruiz Timoteo, en condición de subgerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente técnico de la Obra e indica que este fue formulado y firmado por el Ing. Manuel Alberto Vinces Rentería.

Imagen n.° 4:
Parte de la propuesta económica observada al CONSORCIO JATUN



08.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO C- 5 Ø 160MM X 11.25° UF	und	6.00	201.44	1,208.64
08.09	DADO CONCRETO FC= 140KG/CM2	m3	0.01	622.12	6.22
08.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	0.17	55.31	9.40
08.11	ACERO DE REFUERZO FY= 4,200 KG/CM2	kg	4.71	7.57	35.65
08.12	MANGAS PARA RIEGO Ø 6"	m	300.00	8.09	2,427.00
08.13	TRANSPORTE DE TUBERIAS A OBRA	glb	1.00	929.28	929.28
09	**CAJA DE VALVULAS DE DISTRIBUCION Y CONTROL**				60,726.83
09.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				723.14
09.01.01	EXCAVACION DE TERRENO MANUAL	m3	13.97	44.16	616.92
09.01.02	RELLENO Y COMPACTACION C/ MAT. PROPIO	m3	2.33	26.59	61.95
09.01.03	REFINE Y COMPACTACION EN TERRENO DE FUNDACIO	m2	20.40	2.17	44.27
09.02	**OBRAS DE CONCRETO**				16,194.65
09.02.01	SOLADO MEZCLA 1:12	m3	1.02	494.91	504.81
09.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO	m2	54.08	64.15	3,469.23
09.02.03	MUROS CONCRETO F'C= 210 KG/CM2	m3	2.70	826.77	2,232.28
09.02.04	LlosA CONCRETO F'C =210 KG/CM2	m3	2.04	826.77	1,686.61
09.02.05	ACERO DE REFUERZO FY= 4,200 KG/CM2		172.70	7.57	1,307.34
09.02.06	CURADO CON ADITIVO	m2	54.08	3.97	214.70
09.02.07	TAPA METALICA DE 1.40 X 1.20 M.				
09.03	**VALVULAS Y ACCESORIOS**				
09.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS P/ VALVULAS				
10	**RESERVORIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**				

CONSORCIO JATUN
Manuel Alberto Vinces Rentería
ING. CIVIL - ING. AGRICOL
REPRESENTANTE COMUN

Manuel Alberto Vinces Rentería
ING. CIVIL - ING. AGRICOL
Kg
m2
UND

Fuente: Oferta presentada por el postor CONSORCIO JATUN.

De la imagen n.° 4, específicamente de la parte ampliada, se puede colegir que en lo concerniente a Acero de refuerzo, la unidad de medida es "Kg"; y para el curado con aditivo es "m2"; motivo por el cual, el sello sobrepuesto no impide conocer con certeza el real alcance de la oferta, más aun si para el caso de la partida "Acero de refuerzo FY=4,200 **KG**/CM2" (resaltado nuestro), se puede desprender la unidad Kg.

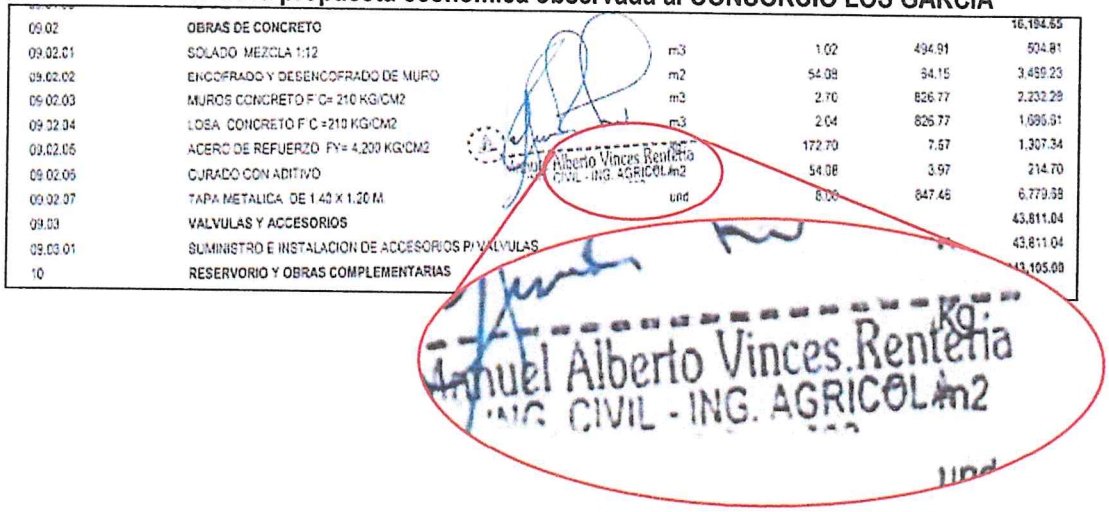
Por lo tanto, los miembros del Comité de Selección, tal como se ha indicado anteriormente, al conocer el expediente técnico que dio origen al procedimiento de selección evaluado, conocían que la firma y sello del señor Manuel Alberto Vinces Rentería correspondía a quien elaboró este expediente; puesto que, para elaborar las bases tuvieron acceso a este documento, máxime si evaluaron esta parte para no admitir esta oferta; consecuentemente, las unidades de medida aparentemente ilegibles eran las mismas que están contenidas en el expediente técnico (ver imagen n.° 3); y, bajo este escenario, no pudieron ser cambiadas por los postores en su oferta económica.

De forma complementaria a lo expuesto, y tal como se ha comentado anteriormente, si la decisión de los miembros del Comité de Selección de determinar la ilegibilidad hubiese sido correcta, no debieron determinar la no admisión de la oferta, sino tratarlo como un error material porque no alteraba el contenido esencial de la oferta, tal como lo ha sostenido la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018; así como el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 01706-2022-TCE-S2 de 16 de junio de 2022, los cuales han sido referenciados anteriormente; en la medida que esta aparente ilegibilidad no altera ni incide el contenido esencial de la oferta. En ese sentido, de una lectura integral de la oferta y del expediente técnico, que es de donde se desprende lo observado por el comité de selección, se advierte que la ilegibilidad (tratada en este caso como error material) en las partidas cuestionadas estan superadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

Por otro lado, se procedió a revisar la misma sección observada y sustento de no admisión de la oferta perteneciente al consorcio Los García (**apéndice n.° 14**), a quien se le admitió y posteriormente se le otorgó la buena pro, observándose en el folio 68 de su oferta, lo siguiente:

Imagen n.° 5:
Parte de la propuesta económica observada al CONSORCIO LOS GARCÍA

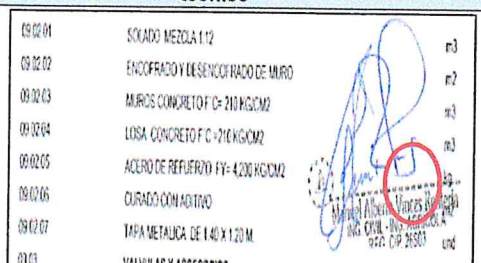
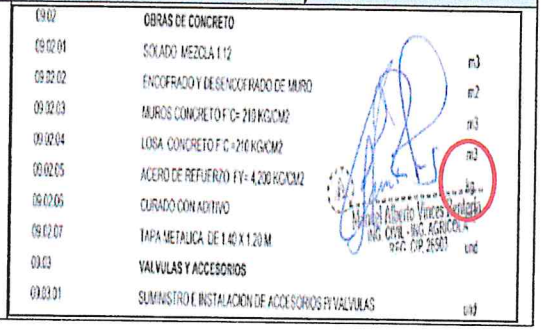


Fuente: Oferta presentada por el postor CONSORCIO LOS GARCÍA

De la imagen n.° 5, se aprecia que el postor consorcio Los García, presentó la misma propuesta económica que el consorcio JATUN; es decir, que en su oferta económica también existió la misma superposición de la firma y sello del señor Manuel Alberto Vinces Rentería, lo cual estaba exactamente en la partida cuestionadas, por cuanto, adjuntó el desagregado de partidas tal cual se encontraban contenidas en el expediente técnico; no obstante, para este postor, el comité de selección no aplicó el mismo criterio, a pesar que esta oferta presentaba el mismo motivo que se utilizó para no admitir la oferta del Consorcio JATUN, evidenciándose con ello, un interés en beneficiar con el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Los García; quien, al encontrarse en igualdad de condiciones, se debió proceder a la evaluación de ambas propuestas con la finalidad de obtener una mejor oferta económica, con un menor costo a la entidad; y, no adoptar argumentos inválidos carente de sustento legal.

Para mayor ilustración de lo señalado se muestra el siguiente cuadro comparativo:

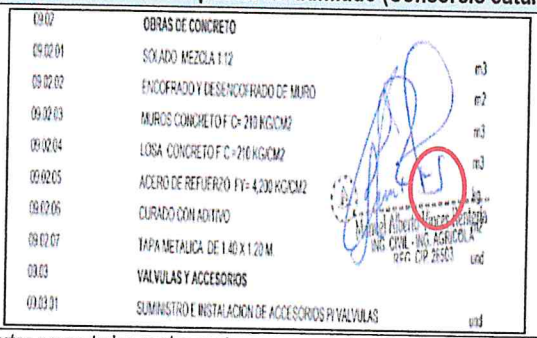
Cuadro n.° 3:
Comparativo del presupuesto del expediente técnico, oferta del Adjudicatario y del postor no admitido

Sección del presupuesto contenido en el expediente técnico	Oferta económica del Adjudicatario (Consorcio Los García)
	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

0000014

Oferta económica del postor no admitido (Consorcio Jatún)



09.02	OBRAS DE CONCRETO	
09.02.01	SOLADO MEZCLA 1:12	m3
09.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MURO	m2
09.02.03	MUROS CONCRETO F C= 210 KG/CM2	m3
09.02.04	LOSA CONCRETO F C = 210 KG/CM2	m3
09.02.05	ACERO DE REFUERZO FY= 4,200 KG/CM2	kg
09.02.06	CURADO CON ADITIVO	m2
09.02.07	TAPA METALICA DE 1.40 X 1.20 M	und
09.03	VALVULAS Y ACCESORIOS	
09.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS PI VALVULAS	und

Fuente: Expediente técnico y ofertas presentadas por los postores consorcio Los García y Consorcio Jatún.

En ese sentido, la decisión de los miembros del comité de no admitir la propuesta del postor consorcio Jatun, resultó ser una decisión injustificada, por ende, arbitraria y contraria a las bases integradas y lo dispuesto por el marco normativo aplicable; debido a que ambos postores al tener las mismas propuestas económicas, debieron ser calificados con igualdad de condiciones, situación que no se dio en el presente caso.

1.4. Respecto a la evaluación de ofertas de los postores, determinación del orden de prelación y otorgamiento de la buena pro que debieron haber realizado luego de admitida la oferta del postor Consorcio Jatun.

De la revisión y análisis a las ofertas de los postores, se advierte que ambos, según la calificación del comité de selección, a parte de la ya superada aparente ilegibilidad, cumplieron con presentar los documentos obligatorios[12] requeridas en las Bases Integradas y normativa aplicable; en razón a ello, correspondía que se realice la evaluación económica a las ofertas presentadas; siendo que, el precio ofertado por el Adjudicatario ascendió a **S/ 446 514,71** y la del postor Consorcio Jatun a **S/ 404 433,81,** las mismas que se encontraban dentro de los límites del valor referencial, por lo que luego de la aplicación de la metodología prevista en las Bases Integradas, se tiene como resultado lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Cálculo de puntaje evaluación económica

Factor de Evaluación	Metodología para la asignación de puntaje	Oferta del Adjudicatario	Oferta de Consorcio Jatun
Precio	$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **Donde:** **I** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi**= Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** = Puntaje Máximo de la oferta Económica	$Pi = \frac{404\,433{,}81 \times 100}{446\,514{,}71} = 90{,}58$ **puntos**	$Pi = \frac{404\,433{,}81 \times 100}{404\,433{,}81} = 100$ **puntos**

Fuente : Oferta Económica-Anexo n.° 6 de la oferta presentada por Adjudicatario y del postor Consorcio Jatun, así como, las Bases Integradas publicadas en el 7 de diciembre de 2022.
Elaborado por : Equipo a cargo de la evaluación.

En los comentarios y aclaraciones presentador por el auditado Tomas Ivan Santiago Iman, indicó que el postor consorcio JATUM, presentó la vigencia de poder de uno de sus consorciados mayor a 30 días, asimismo, que la promesa de consorcio no estaba con firmas legalizadas. Al respecto, tenemos que, según el Acta de calificación, el comité de selección indicó que si cumplió con estos requisitos, no obstante, respecto al plazo de antigüedad de la vigencia de poder, las bases administrativas no indican plazo alguno, por ende es un argumento sin sustento; y, sobre el contrato de consorcio, es un factor subsanable que no generaba la no admisión.

Del cuadro precedente se observa que la oferta del Adjudicatario únicamente obtuvo 90,58 puntos, mientras que la oferta del Consorcio JATUN (no admitida) 100 puntos; y teniendo en cuenta que, ambos postores solicitaron y acreditaron ser beneficiados con la bonificación del 10% por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, y del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa con las respectivas declaraciones juradas, se tiene que el postor Consorcio JATUN habría obtenido el primer orden de prelación tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5

Determinación del puntaje total de las ofertas

Nombre del Postor	Factor Precio	Puntaje (a)	Bonificaciones por Micro y Pequeña Empresa * (b)	Bonificaciones por Obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao ** (c)	Puntaje Total (a)+(b)+(c)	Orden de Prelación
Consorcio Los García (Adjudicatario)	446 514,71	90,58	4,53	9,06	104,17	2
Consorcio Jatun	404 433,81	**100**	5	10	115	**1**

Leyenda : (*) Importe que se obtiene al multiplicar los datos del ítem a) por el porcentaje de bonificación del 5% prescrito en las Bases Integradas.
(**) Importe que se obtiene al multiplicar los datos del ítem a) por el porcentaje de bonificación del 10% prescrito en las Bases Integradas.
Elaborado por: Equipo a cargo de la evaluación.

En tal sentido, se tiene que el postor Consorcio Jatun, cuya oferta no fue admitida por el Comité de Selección tuvo el mayor puntaje; por ende, le correspondía el primer orden de prelación, lo cual le habilitaba hacerse acreedor del otorgamiento de la buena pro de la AS N.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, y que al haber ofertado S/ 42 080.90 menos que la oferta del adjudicatario, se tiene que de manera injustificada se incurrió en un mayor compromiso presupuestal por parte de la Entidad, limitando que se tenga una mayor eficiencia en el gasto público.

Asimismo, se indica sobre la limitación a la entidad de obtener una mejor propuesta económica, que esta se dio porque se generó la suscripción del contrato a pesar de que existía una propuesta con mejor precio, lo que permitió el riesgo de cumplimiento de los fines propios del procedimiento de selección, de los cuales la entidad es titular; siendo del caso, que el actuar negativo de los miembros del Comité de Selección afectó los intereses antes mencionados, puesto que, se busca evitar o reducir tales actuaciones indebidas en el desarrollo del procedimiento de contratación que forma parte de una actividad concurrente de la entidad.

Consecuentemente, se tiene que el accionar de los miembros del comité de selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca – Piura, se desarrolló de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente y Bases Administrativas", vulneraron lo establecido en la siguiente normativa:

- **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018.**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

000017

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

- **Bases Integradas del Procedimiento Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ejecución de obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura", convocado por la Municipalidad Distrital de Lagunas, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2022-MDL-"A" de 30 de noviembre de 2022.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

SECCIÓN ESPECIFICA

CAPITULO II

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

2.1.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.1.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Criterio: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ *i = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Oferta de la oferta mas baja* *PMP = Puntaje Máximo del precio* *100 puntos*

En ese sentido, la situación irregular ha sido ocasionada por la decisión unánime de los miembros del Comité de Selección al haber otorgado la buena pro y con ello generar que se suscriba contrato con el postor consorcio Los García a pesar de que presentó una oferta mayor, debido a que estos en la etapa de no admitieron la oferta del consorcio JATUN con argumentos válidos y que carentes de sustento legal; es decir, se impidió de manera injustificada la continuidad de un postor en el procedimiento de selección; asimismo, si se hubiera aplicado el mismo criterio para el postor declarado ganador, también hubiera sido descalificado debido a que presentó la misma observación que sirvió para descalificar al consorcio JATUN.

Esta situación generó que al postor consorcio Los García, se le otorgue la Buena Pro, cuando en sí no debió ser ganador, puesto que la oferta del postor consorcio JATUM cumplía con lo exigido en las Bases y con menor oferta económica, impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público; así como, incumplimiento de la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, la cual busca que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley; generando un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 42,080.90.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Ludwing Homero Ruiz Timoteo**, identificado con DNI n.° 41771276, ocupó el cargo de Presidente Titular del comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación

000019

de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura, durante el período del 29 de noviembre al 16 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 01-2023/OCI-SCE-MDL notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0450-02-001 de 2 de mayo de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n. 002-2023-LHRT de 11 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico de ludhor@gmail.com de 11 de mayo de 2023 a 15:17 horas.

Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por el señor **Ludwing Homero Ruiz Timoteo**, se ha determinado que en su condición de Presidente Titular del comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura, de forma colegiada con los otros integrante del comité, ha actuado careciendo de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuesta presentadas por el JATUM, puesto que determinó no admitir esta oferta, debido a que su oferta económica - Anexo 6, presentaba una presunta ilegibilidad en el extremo de las partidas 09.02.05 Acero de refuerzo FY=4200 KG/CM2 y 09.02.06 Curado con aditivo, contenido en el folio 30 de la propuesta, lo que a criterio del comité de selección impedía que no se haya advertido claramente la unidad de medida a pesar que con una ampliación a la imagen, si se notan los datos observados como ilegible; asimismo, esta aparente ilegibilidad se generó por la superposición del sello y firma perteneciente al señor Manuel Alberto Vinces Rentería quien elaboró el expediente técnico de la obra objeto de convocatoria, situación que como miembro del comité tuvieron conocimiento desde el momento de elaboración de las Bases Integras.

Por otro lado, a pesar de que la supuesta ilegibilidad también fue presentada por el postor de ganó, consorcio Los García, se le adjudicó la Buena Pro, por ende, si se hubiera aplicado el mismo criterio para el postor declarado ganador, también hubiera sido no admitido, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, en la medida que a situaciones iguales aplicaron decisiones distintas, asimismo, no garantizó que todos los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valoradas respecto a la admisión de ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; ello, en la medida que la actuación ha carecido de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por los postores en el procedimiento de selección evaluado; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una propuesta económica más favorable a sus intereses, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/42 080,90.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, *el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **Ludwing Homero Ruiz Timoteo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

2. **Tomás Ivan Santiago Imán**, identificado con DNI n.° 80226920, ocupó el cargo de Primer Miembro Titular del comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura, durante el período del 29 de noviembre al 16 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 02-2023/OCI-SCE-MDL notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0450-02-001 de 2 de mayo de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n 12 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico de ivansantiagoiman728@gmail.com de 12 de mayo de 2023 a 14:26 horas.

Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por el señor **Tomás Ivan Santiago Imán**, se ha determinado que en su condición de Primer Miembro Titular del comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura, de forma colegiada con los otros integrante del comité, ha actuado careciendo de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuesta presentadas por el JATUM, puesto que determinó no admitir esta oferta, debido a que su oferta económica - Anexo 6, presentaba una presunta ilegibilidad en el extremo de las partidas 09.02.05 Acero de refuerzo FY=4200 KG/CM2 y 09.02.06 Curado con aditivo, contenido en el folio 30 de la propuesta, lo que a criterio del comité de selección impedía que no se haya advertido claramente la unidad de medida a pesar que con una ampliación a la imagen, si se notan los datos observados como ilegible; asimismo, esta aparente ilegibilidad se generó por la superposición del sello y firma perteneciente al señor Manuel Alberto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

000021

Vinces Rentería quien elaboró el expediente técnico de la obra objeto de convocatoria, situación que como miembro del comité tuvieron conocimiento desde el momento de elaboración de las Bases Integras.

Por otro lado, a pesar de que la supuesta ilegibilidad también fue presentada por el postor de ganó, consorcio Los García, se le adjudicó la Buena Pro, por ende, si se hubiera aplicado el mismo criterio para el postor declarado ganador, también hubiera sido no admitido, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, en la medida que a situaciones iguales aplicaron decisiones distintas, asimismo, no garantizó que todos los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valoradas respecto a la admisión de ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable.

En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; ello, en la medida que la actuación ha carecido de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por los postores en el procedimiento de selección evaluado; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una propuesta económica más favorable a sus intereses, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/42 080,90.

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala *"El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **Tomás Ivan Santiago Imán**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – -AYABACA-

administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

3. **Dante Alberto Castillo García**, identificado con DNI n.° 40785173, ocupó el cargo de Segundo Miembro Titular del comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura, durante el período del 29 de noviembre al 16 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula n.° 03-2023/OCI-SCE-MDL notificado a su casilla electrónica CGR mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0450-02-001 de 2 de mayo de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n. 002-2023-DACG de 11 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico de dantecasgarcia@gmail.com de 11 de mayo de 2023 a 13:14 horas.

 Como resultado de la evaluación y comentarios presentados por el señor **Dante Alberto Castillo García**, se ha determinado que en su condición de Segundo Miembro Titular del comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura, de forma colegiada con los otros integrante del comité, ha actuado careciendo de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuesta presentadas por el JATUM, puesto que determinó no admitir esta oferta, debido a que su oferta económica - Anexo 6, presentaba una presunta ilegibilidad en el extremo de las partidas 09.02.05 Acero de refuerzo FY=4200 KG/CM2 y 09.02.06 Curado con aditivo, contenido en el folio 30 de la propuesta, lo que a criterio del comité de selección impedía que no se haya advertido claramente la unidad de medida a pesar que con una ampliación a la imagen, si se notan los datos observados como ilegible; asimismo, esta aparente ilegibilidad se generó por la superposición del sello y firma perteneciente al señor Manuel Alberto Vinces Rentería quien elaboró el expediente técnico de la obra objeto de convocatoria, situación que como miembro del comité tuvieron conocimiento desde el momento de elaboración de las Bases Integras.

 Por otro lado, a pesar de que la supuesta ilegibilidad también fue presentada por el postor de ganó, consorcio Los García, se le adjudicó la Buena Pro, por ende, si se hubiera aplicado el mismo criterio para el postor declarado ganador, también hubiera sido no admitido, denotando presunto favorecimiento por el trato desigual, en la medida que a situaciones iguales aplicaron decisiones distintas, asimismo, no garantizó que todos los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valoradas respecto a la admisión de ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable.

 En ese sentido, ha vulnerado el artículo 9° de la Ley de Contrataciones, relacionado a las funciones esenciales de los funcionarios y servidores que participan en un proceso de contratación, lo cual es concordante con el numeral 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a la obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; ello, en la medida que la actuación ha carecido de objetividad e imparcialidad en la calificación de las propuestas presentadas por los postores en el procedimiento de selección evaluado; es decir, vulneró los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad, regulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una propuesta económica más favorable a sus intereses, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/42 080,90.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

Adicionalmente, también ha vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, *el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **Dante Alberto Castillo García**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a postor cuya oferta contenía la misma observación que fue motivó para no admitir a otro postor que ofertaba S/ 42 080,90 menos; ocasionando que se suscriba contrato con un proveedor a quien se brindó un trato diferente, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; así como limitando a la entidad la obtención de una mayor eficiencia del gasto público" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a postor cuya oferta contenía la misma observación que fue motivó para no admitir a otro postor que ofertaba S/ 42 080,90 menos; ocasionando que se suscriba contrato con un proveedor a quien se brindó un trato diferente, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; así como limitando a la entidad la obtención de una mayor eficiencia del gasto público" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lagunas, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Los miembros del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura" convocado por la Municipalidad Distrital de Lagunas, de forma colegiada, determinaron no admitir la oferta del postor consorcio JATUM con argumentos no contemplados en las Bases Administrativas, ni en la normativa, relacionados a que en su oferta económica presento aparente ilegibilidad que provenía del mismo expediente tenido; no obstante el consorcio Los García, a pesar de que presentó la misma sobrexposición que, según criterios adoptados por el comité eran ilegibles, se le admitió y posteriormente otorgó la Buena Pro; impidiendo de esta forma que la entidad acceda a una propuesta económica más favorable a sus intereses, ocasionando que se contrate por un precio mayor de S/42 080,90.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores púbicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo su competencia **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION – OCI – -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – -AYABACA-
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – -AYABACA-

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada del Informe n.° 817-2022-MDL-SGIPyGT.ING LHRT. de 28 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedatada de la Carta n.° 040-2022/RG-MVR-IC/IA de 19 de noviembre de 2022. Cabe indicar que este documento presenta ilegibilidad, debido a que asi ha sido entregado por la entidad.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedatada del Informe n.° 250-2022-MDL-GM de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 245-2022-MDL-"A", de 29 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2022-MDL-"A" de 29 de noviembre de 2022, así como fotocopia fedateada del informe n.° 252-2022-MDL-GM de 29 de noviembre de 2022 y del informe n.° 348-2022-MDL/UL/TISI de 29 de noviembre 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 248-2022-MDL-"A" de 29 de noviembre de 2022, así como fotocopia fedateada del informe n.° 253-2022-MDL-GM de 29 de noviembre de 2022, informe n.° 348-2022-MDL/UL/TISI de 29 de noviembre 2022 e informe n.° 824-2022-MDL-SGIPyGT.ING LHRT de 23 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada del Acta de Recopilación de información n.° 03-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023, la cual contiene la Resolución de alcaldía n.° 084-2022-MDL-"A" de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedatada del Acta de Recopilación de información n.° 02-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023, la cual contiene los Comprobantes de Pago n.° 1650 de 24 de noviembre de 2022 y n.° 1894 de 21 de diciembre de 2022; asi como copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 01184-2022 de 29 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedatada del Acta de Recopilación de información n.° 01-2023-OCI/MDL de 8 de febrero de 2023, la cual contiene copia fedatada del Informe n.° 894-2022-MDL-SGIPyGT.ING LHRT. de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedatada de la Carta n.° 13-2022-MDL/CS de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedatada del Informe n.° 254-2022-MDL-GM de 30 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 250-2022-MDL-"A" de 30 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedatada de las Bases administrativas

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada del Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de la Adjudicación

000026

Simplificada n.° 05-2022-MDL-CS-Primera Convocatoria de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedatada de la Oferta presentada a los señores del comité de selección adjudicación simplificada N° 05-2022-MDL-CS, primera convocatoria, por parte del Consorcio Los García.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedatada del contenido de la Oferta, documentación de presentación obligatoria presentada por el Consorcio Jatun.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedatada del Contrato de Ejecución de Obra, Contrato n° 002-2023-MDL-A de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedatada de la Parte del Valor referencial del Expediente Técnico, Memoria Descriptiva proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Los García en la localidad de Salvia, distrito de Lagunas, provincia Ayabaca – Piura.

Apéndice n.° 22 Impresión simple de la Opinión N° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018

Apéndice n.° 23 Impresión de cedulas de notificación con firma digital, impresión simple de correo electrónico y solicitud de ampliación de plazo, impresión simple de correo electrónico y comentarios presentados por los auditados; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los auditados.

Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de los documentos de designación de los funcionarios involucrados.

Ayabaca, 27 de mayo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISION OCI – AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – AYABACA

Poul Christian Cortez Barrantes
Integrante de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 27 de mayo de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
INTEGRANTE
OCI
AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
AYABACA

Apéndice n.° 1

0028

ICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2023-2-0450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó la buena pro a postor cuya oferta contenía la misma observación que fue motivó para no admitir a otro postor que ofertaba S/ 42 080,90 menos; ocasionando que se suscriba contrato con un proveedor a quien se brindó un trato diferente, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública; así como limitando a la entidad la obtención de una mayor eficiencia del gasto público.	Ludwing Homero Ruiz Timoteo	41771276	Presidente Titular del comité de selección	29/11/2022	16/12/2022	Servidor de confianza – DL 1057	41771276			X	X	
2		Tomás Ivan Santiago Imán	80226920	Primer Miembro Titular del comité de selección	29/11/2022	16/12/2022	Locación de Servicio	80226920			X	X	
3		Dante Alberto Castillo García	40785173	Segundo Miembro Titular del comité de selección	29/11/2022	16/12/2022	Locación de Servicio	40785173			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR – OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA – OCI – AYABACA

026

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO 2023-FI77676

Ayabaca, 31 de mayo de 2023

OFICIO Nº 337 -2023-MPA-OCI

Señor:

Serafin Calle Marchena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lagunas
Calle Ernesto Merino S/N
Lagunas/Ayabaca/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-0450-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0230-2023-MPA-MPA de 3 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "**Otorgamiento de la buena Pro en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 05-2022-Mdl-Cs - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de servicios de agua para riego del canal Los García en la localidad de Salvia distrito Lagunas Ayabaca - Piura**", en la Municipalidad Distrital de Lagunas.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-0450-SCE, en dos (2) tomos, de quinientos noventa y nueve (599) folios.

Es de indicar que el presente informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe. Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
AYABACA

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la Republica

CBR/joci

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2023 18:33:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0450-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 337 -2023-MPA-OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - SUPERVISOR - OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDL-CS-PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE A - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERAFIN CALLE MARCHENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194832746
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	600

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la buena Pro en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 05-2022-Mdl-Cs - Primera Convocatoria.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-0450-SCE, en dos (2) tomos, en 599 folios.
Es de indicar que el presente informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 337-2023-MPA-OCI[F]
2. Tomo I Parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3HN50EF**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERMEO ROMERO Carlelin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2023 18:33:48 -05:00

3. Tomo I Parte 2[F]
4. Tomo I Parte 3[F]
5. Tomo II Parte 1[F]
6. Tomo II Parte 2[F]
7. Tomo II Parte 3[F]
8. Tomo II Parte 4[F]
9. Tomo II Parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3HN50EF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2023 18:34:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 337 -2023-MPA-OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - SUPERVISOR - OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDL-CS-PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE A - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SERAFIN CALLE MARCHENA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la buena Pro en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 05-2022-Mdl-Cs - Primera Convocatoria.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2023-2-0450-SCE, en dos (2) tomos, en 599 folios.
Es de indicar que el presente informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194832746**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/0450-02-002
2. Oficio N° 337-2023-MPA-OCI[F]
3. Tomo I Parte 1[F]
4. Tomo I Parte 2[F]
5. Tomo I Parte 3[F]
6. Tomo II Parte 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3IOQ6LN**

7. Tomo II Parte 2[F]
8. Tomo II Parte 3[F]
9. Tomo II Parte 4[F]
10. Tomo II Parte 5[F]

NOTIFICADOR : CARLELIN BERMEO ROMERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3IOQ6LN**